

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02677-2024 de fecha 05 de agosto de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560344050 usuario LEONEL LÓPEZ SILVA y se desfija el día 03 del mes de Septiembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

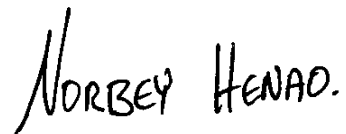
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-02677-2024 con fecha del 05 de agosto del año 2024 Expediente: 057560344050.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 21 y 23 de agosto de 2024 se realiza anuncio en la emisora del municipio de Sonsón a fin de localizar al señor LEONEL LÓPEZ SILVA ya que no se tienen datos de contacto del mismo; pero no se logra ubicar al usuario, por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560344050

AU-02677-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con el usuario ni realizando anuncio por la emisora, por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **057560344050**
Radicado: **AU-02677-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2024** Hora: **10:34:18** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1251-2024 del 22 de julio de 2024, en la cual se indicaba “El señor Leonel López Silva, invadió un terreno de mi propiedad y está deforestando, hasta el momento aproximadamente 3ha, en la vereda Murringo, Rio Verde de Los montes, del municipio de Sonsón y está sembrando Lulo y tomate de Árbol. es de anotar que el predio se encuentra inscrito en BanC02 Plus. Anexo evidencias fotografías y denuncia ante Inspección de Policía” funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de julio de 2024.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-04983-2024 del 01 de agosto de 2024, dentro del cual observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Se realiza visita al lugar del asunto el día 30 de julio del año en curso en compañía del señor Orlinson Villegas delegado por parte del interesado; al predio con PK_PREDIO 7562005000000500002 ubicado en la vereda Murringo del Corregimiento Rio Verde de los Montes municipio de Sonsón; pudiéndose evidenciar una área de aproximadamente 1.8 hectáreas con el establecimiento de cultivos como lulo, maíz y frijol, y el acondicionamiento del excedente de terreno para futuras siembras con la tala de especies arbóreas principalmente (siete cueros); en la extensión visitada también se ubica una pequeña vivienda construida en madera de aproximadamente 35 metros cuadrados en la cual no se encontraron residentes ni vestigios de habitarla en los últimos días.

En el sendero de acceso al predio se encontraron dos campesinos realizando labores de mantenimiento del camino a los que se les indago por el señor Leonel López Silva a lo que mencionaron que el citado señor no se encontraba en la zona y que efectivamente era él quien adelantó las actividades de siembra y adecuación de la extensión de predio señalada anteriormente



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Predio Murringo

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ARGELIA, SONSON
Vereda	EL RETIRO, LA PALMITA, MURRINGO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures, Río Paloma, Río Verde
Microcuenca (NSS3)	Q. Las Estancias, Río La Paloma Parte Alta, Río Tasajo, Río Verde Los Montes Parte Alta
Área analizada	290.58



Ubicación predio Fuente: Geoportal CORNARE -2024

Se pudo constatar igualmente que se intervino la faja de protección derecha del cuerpo de agua que discurre cerca de la vivienda en una longitud aproximada de 30 metros, derribando la vegetación existente en este punto.



Área intervenida

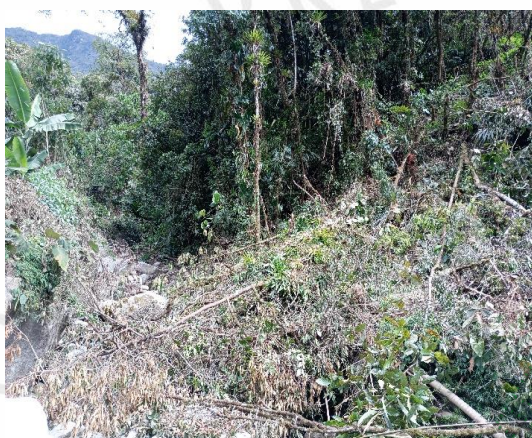
Cultivos establecidos



Cultivos establecidos



Acondicionamiento de área (tala de árboles)



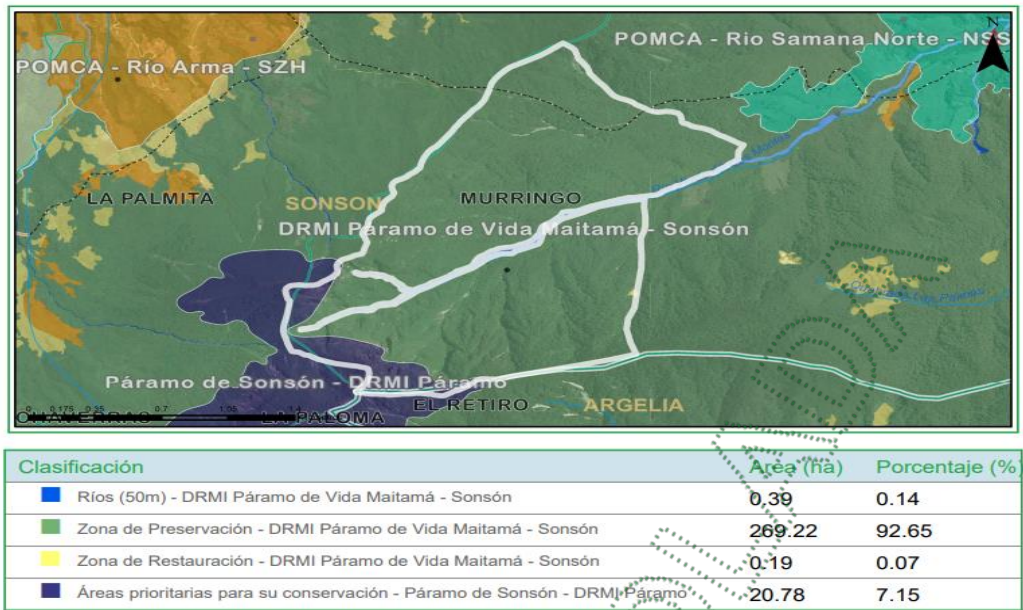
Intervención faja de protección



Árboles talados

Conforme al sistema de información de la Corporación MAPgis el predio donde se presenta la actividad de siembra de frutales y pan coger, se encuentra en el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Paramo de Vida Maitamá - Sonsón como se enseña en la siguiente imagen.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Fuente: Geoportal CORNARE -2024

La actividad se viene realizando en la Zona de Preservación.

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Consultada la ventanilla única de registro, el predio pertenece a la empresa AGUACATES SANTA ELENA SAS Nit. 901414899-1, cuyo representante legal es el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.236.

4. Conclusiones:

Se presenta el aprovechamiento de recursos naturales (flora) en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 028-4229 PK_PREDIO 7562005000000500002 ubicado en la vereda Murringo del municipio de Sonsón-Antioquia, en una extensión aproximada de 1.8 hectáreas; el predio referenciado se encuentra en Zona de Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Paramo de Vida Maitamá; la especie mayoritariamente talada corresponde a siete cueros (*Tibouchina lepidota*).

El predio es propiedad de la empresa AGUACATES SANTA ELENA SAS Nit. 901414899-1, cuyo representante legal es el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.236.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Castañeda, la intervención presuntamente es realizada por el señor Leonel López Silva, situación que ya fue puesta en conocimiento de la inspección municipal de Sonsón por “perturbación a la propiedad y daño forestal”.

Teniendo en cuenta las restricciones ambientales que afectan el predio, donde entre otras no se permite el asentamiento de cultivos; se requiere el retiro de los sembrados allí establecidos y permitir la recuperación pasiva del área intervenida.

Anexos: VUR. - Certificado de existencia y representación legal.

31/7/24, 9:00 a.m.

VUR



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 31/07/2024

Hora: 08:59 AM

No. Consulta: 566096875

N° Matricula Inmobiliaria: 028-4229

Referencia Catastral: 057560005000000050002000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 05-756-00-00-00-0005-0002-0-00-00-0000

Municipio: SONSON

Cédula Catastral:

Vereda: RIO VERDE DE LOS MONTES

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: EL RINCON

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 12/11/1981

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 12/11/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jspx?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
9014148991	NIT	AGUACATES SANTA ELENA S.A.S.	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO DELIMITAO EN GENERAL ASI: " DE UN ◈BOL DE SIETE CUEROS, CERCA DEL RIO MURRINGO, DE AQU◈ SIGUIENDO DE TRAVES◈A Y PASANDO POR DOS ◈RBOLES, DE SUELDO, QUE EST◈N SOBRE UNA PIEDRA GRANDE, HASTA UN AMAGAMIENTO AMAGAMIENTO ARRIBA, HASTA SUS NACIMIENTOS, DE AQU◈, POR UNA VAGA, A LA PUNTA DE UN PE◈OL, DE AQU◈ SIGUIENDO POR RISCOS, PARA ARRIBA , HASTA UN ◈RBOL DE SIN MUERTE, QUE TIENE UNA CRUZ CERCA A UNA PIEDRA, GRANDE, QUE TIENE UNA CUEVA, SIGUIENDO PARA ARRIBA, A UN MOL◈N DE HOYO QUE HAY EN UNA PIERNA DE CUCHILLA, CUCHILLA ARRIBA A OTRO PE◈OL ALTO, SIGUIENDO POR ESTA CUCHILLA ARRIBA QUE EST◈, EN MEDIO DE DOS ALAMBRES, BLANCOS, CUCHILLA ARRIBA A LA CORDILLERA DEL P◈RAMO, VOLTEANDO SOBRE HACIA LA IZQUIERDA A LOS NACIMIENTOS, DEL RIO MURRINGO, R◈O ABAJO AL ◈RBOL DE SIETE CUEROS, PRIMER LINDERO.". MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: M. 7453 T. 25. F. 295

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros:

Area Privada Metros:

Centímetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD/FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATÁSTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CÁSTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 000000068741	
13			18/02/2021	2021-028-3-14	PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
14	2	2020-028-6-289	18/02/2021	2021-028-3-14	SE DEBE CORRIGIR EL CÓDIGO DE REGISTRO; RADICACIÓN CS-01241-2021, DE CONFORMIDAD CON EL ART 59 LEY 1579 DE 2012	
14	1	2020-028-6-289	19/03/2020	2020-028-3-32	SE DEBE REFLEJAR EL PORCENTAJE EN EL ÁREA PROTEGIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 LEY 1579 DE 2012.	
15	1	2020-028-6-S10	19/03/2020	2020-028-3-32	SE DEBE REFLEJAR EL PORCENTAJE EN EL ÁREA PROTEGIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 LEY 1579 DE 2012.	

Trámites en Curso

RADIADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
---------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 11:13:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H4vNJKNez5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGUACATES SANTA ELENA SAS
Nit : 901414899-1
Domicilio: Sonsón, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 130626
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 12 55
Municipio : Sonsón, Antioquia
Correo electrónico : baltazaroficina@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 32164445446
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CR 7 12 55
Municipio : Sonsón, Antioquia
Correo electrónico de notificación : baltazaroficina@hotmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 231 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de agosto de 2020 de Aguacates de Sonsón, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020, con el No. 50952 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGUACATES SANTA ELENA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: La sociedad tendrá como objeto principal, La siembra, comercialización y distribución de aguacate; la compra, venta, importación, exportación y comercialización; productos, adquisición, almacenamiento, transformación y en general, la distribución bajo cualquier modalidad de toda

Página 1 de 4



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 11:13:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H4vNJKNez6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de productos y servicios. La apertura y explotación de los establecimientos comerciales necesarios para el desarrollo de sus negocios; la actuación como agente representante de empresas similares o complementarias al objeto social de la compañía; la obtención de patentes de invención, registro de dibujos, modelos industriales y marcas de productos. La adquisición de bienes raíces, acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores; la participación en proyectos de inversión, establecimiento de nuevos negocios y realización de inversiones en todos los sectores productivos. La representación de agencias o firmas nacionales o extranjeras, productoras y distribuidoras de bienes y servicios que constituyen el objeto social de la sociedad y sus complementarios. La celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos que se relacionen directamente con el objeto social antes expresado que pueda favorecer o desarrollar sus actividades. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles y construir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantía, girar endosar, adquirir y negociar cualquier título valores. La sociedad podrá llevar a cabo, en su propia, todas operaciones, de cualquier naturaleza que ella fuere, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, también podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 80.000.000,00
No. Acciones	80.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 80.000.000,00
No. Acciones	80.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

administración y representación legal de la sociedad. La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien podrá tener un suplente. La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la asamblea general de accionistas, designara a los representantes legales por el periodo que libremente determine o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Página 3 de 4



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 11:13:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H4vNJKNez6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de los representantes legales. Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal suplente tendrá todas las facultades del principal en caso en que se requiera el representante legal tendrá facultades para hacer negocios hasta por el 50% de la compañía

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 26 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2020 con el No. 51060 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO	C.C. No. 70.720.236

Por documento privado del 28 de agosto de 2020 de Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020 con el No. 20953 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BALTAZAR CASTAÑEDA CASTAÑO	C.C. No. 1.047.967.049

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0121
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Página 3 de 4



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2024 - 11:13:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H4vNJKNez6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE EN PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado, o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$60.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CLIU: A0121.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio, inscrita en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de sonson y berrío, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registrada de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece. “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-04983-2024 del 01 de agosto de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja SCQ-133-1251-2024 del 22 de julio de 2024.
- Informe Técnico de Queja IT-04983-2023 del 01 de agosto de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar a presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Por parte de funcionarios de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, se realicen las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y lograr una correcta y adecuada individualización del presunto infractor.
2. Oficiar a la parte interesada en la presente queja, con el fin de determinar si posee material probatorio que permita vincular formalmente a quien realizó la intervención que es objeto de investigación, lo que permitirá reunir elementos probatorios a la presente investigación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **LEONEL LÓPEZ SILVA** (Sin más datos), que en caso de encontrar elementos probatorios que lo vinculen con los hechos objeto de investigación, podrá verse inmerso a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009, ya que la intervención no cuenta con los respectivos permisos ambientales.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **BALTÁZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, que en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de investigación, deberá velar por el cumplimiento de la normativa ambiental.

Parágrafo 1º. Dado que se ha constatado en campo que los cultivos presentes en su propiedad fueron establecidos hace ya un tiempo considerable, según el estado en el que se encuentran, le instamos a incrementar la inspección y vigilancia en dicho predio. Es imperativo que tome las medidas necesarias para garantizar que las actividades en el área no contravengan las disposiciones legales en materia ambiental.

Parágrafo 2º. Deberá proceder a retirar los cultivos establecidos, teniendo en cuenta las determinantes ambientales del predio, y permitir la regeneración pasiva del área intervenida, de conformidad con las exigencias legales aplicables.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **INSPECCIÓN DE POLICIA del MUNIPIO DE SONSON ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LEONEL LÓPEZ SILVA** y al señor **BALTÁZAR CASTAÑEDA OROZCO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.44050.

Asunto: Indagación Preliminar.

Proceso: Queja.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Juan Fernando Ospina / Korina Ortiz.